



*La Tecnología es el Camino hacia un Mundo sin Fronteras*

San Juan de Pasto, 25 de junio 2020

Señor(a)

**MONICA BACCA DITTA**

Aspirante personería municipal

Agustín Codazzi

En respuesta a la reclamación incoada por usted, dentro del proceso de elección de personero del municipio de Agustín Codazzi, llevado a cabo por el Concejo Municipal y la Corporación Universitaria Autónoma de Nariño "AUNAR" y una vez evaluado su caso nos permitimos manifestar lo siguiente:

En cuanto a la inquietud referente a las calificaciones obtenidas, debe tenerse en cuenta, en primer lugar que la prueba de conocimientos donde obtuvo una calificación de 43 puntos, responde únicamente a la valoración total de la misma (100%), en segundo término y por mandato de la Convocatoria proferida por el Concejo Municipal, se estableció que de los cuatro componentes a evaluar, la prueba de conocimientos ostentaría el 70%, por lo cual, la puntuación obtenida en esta prueba, debe ajustarse proporcionalmente al porcentaje contemplado en la convocatoria (70%) lo que equivale para su caso a 30 puntos dentro de la valoración global de las 4 fases evaluativas.

En atención al requerimiento para suministrar el acta, por medio de la cual se realiza las calificaciones de las pruebas aplicadas dentro del proceso en mención, no es procedente acceder a lo deprecado, pues dentro de la Resolución 03 del 20 de junio de 2020 se encuentran oficializados los resultados de las pruebas presentadas por los aspirantes al cargo de Personero Municipal, igualmente como ya se expuso, en este documento emanado por el Comité Evaluador, reposa información de carácter personal que no puede ser suministrada sin autorización previa.

La calificación obtenida en la prueba de competencias laborales, se realizó de forma cualitativa en atención a las respuestas plasmadas en el cuestionario, por lo cual, no es procedente adjuntar pantallazo de su valoración, sin embargo, la Resolución consagra el resultado obtenido en este componente.

Finalmente, cabe mencionar que la solicitud de las gravaciones de las pruebas se tramitara como un derecho de petición, por no considerarse un supuesto en el cual se fundamenta la reclamación.

Atentamente;

**LUIS GABRIEL COLUNGE**

Presidente Comité Evaluador